Iniciativa de Decreto que reforma la **Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En relación a incluir que la aplicación de las disposiciones previstas en la ley deberán observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar su raza, idioma, religión y origen.**

Presentada por el **Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Informe en Correspondencia el día **09 de Julio de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Desarrollo Social.**

**Lectura del Dictamen: 02 de Octubre de 2019-**

**Decreto No. 364**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 87 / 29 de Octubre de 2019.**

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.**

El que suscribe, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9 apartado A fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 152 fracción II y 153 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Un requisito fundamental para la consolidación de un verdadero estado de derecho es la promoción y la protección del goce y el pleno disfrute de los derechos humanos.

En ese tenor, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma señala.

La Constitución Federal también establece la prohibición expresa de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en ella, así como en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo también la prohibición de discriminación.

En ese sentido, el derecho humano que hoy nos atañe es el relativo a la vivienda, reconocido por el artículo 4 de la Constitución Federal, el cual dispone que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, señalando que la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; así mismo, la Constitución Estatal reconoce el citado derecho en su artículo 173.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, entre otros.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México el 23 marzo 1981, contempla el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad.

Bajo ese contexto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General número 4 relativa al numeral 1 del artículo 11 del Pacto, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características:

*“a. Debe garantizarse a todas las personas;*

1. *No debe interpretarse en un sentido restrictivo;*
2. *Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y*
3. *Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho.”*[[1]](#footnote-1)*.*

Por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 establece dentro del eje rector 4, relativo al desarrollo social incluyente y participativo, como un objetivo del Gobierno del Estado, el contribuir para que los coahuilenses en situación de vulnerabilidad y con menores ingresos económicos tengan acceso a una vivienda digna, mejorando la calidad de los materiales, con servicios básicos y proporcionando a sus habitantes certeza jurídica sobre su patrimonio.

En la entidad, el derecho a la vivienda se regula en la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa, así como establecer y regular la política estatal de vivienda, y los programas sectoriales que de ésta se deriven.

En ese sentido, se propone reformar el artículo 5 de la citada legislación a fin de incluir que la aplicación de las disposiciones previstas en la ley deberán observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar su raza, idioma, religión y origen.

Con estas modificaciones se amplía la posibilidad para que los programas en materia de apoyo a la vivienda, crédito hipotecario y acceso a esquemas de colaboración mixta entre el área pública y privada, tengan una aplicación general, es decir que favorezcan a todas aquellas personas que viven en nuestro Estado, sin importar el género, edad, capacidades, estado civil, ideología, raza, idioma, religión, origen y cualquier otra condición de naturaleza similar.

Lo anterior a fin de fortalecer el derecho de las personas a una vivienda adecuada, siendo un derecho inherente a la dignidad del ser humano, y elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales, como el derecho a la salud, al desarrollo adecuado de la persona, al trabajo, a la educación, a la seguridad, a la integridad, entre otros.

Con esta reforma el Gobierno del Estado reafirma su compromiso de brindar protección a los derechos de todas las personas, redoblando esfuerzos a fin de generar un marco normativo que garantice su defensa y respeto.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo primero del artículo 5, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberá observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas,principalmente aquellas que se encuentren en estado de marginación o vulnerabilidad tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, sin importar razones de género, edad, capacidades, estado civil, ideología, raza, idioma, religión, origen y cualquier otra condición de naturaleza similar.

...

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO.** En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  **ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER** | **EL SECRETARIO DE VIVIENDA Y**  **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  **LIC. YERICÒ ABRAMO MASSO** |

1. Tesis 1a. CXLVIII/2014 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 801 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, Décima Época, de abril de 2014, que al rubro señala “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES”. [↑](#footnote-ref-1)